Huarochirí, 13 de diciembre de 2024

CARTA N.° 01-2024- OPPL/MDA

CONSORCIO MALPICA S.A.C.
Olderico Malpica Paucar
GERENTE GENERAL

Recibí conforme
16/12/24

Señores
CONSORCIO M & SC
Calle Salaverry S/N (Esquina. Calle 10 de noviembre -Espalda local Comunal – Distrito de Huaycachi – Huancayo -Junín
Presente. -

Asunto : DECLARAR la PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO otorgada a favor del CONSORCIO M & SC.

Referencia : Acta de Consentimiento de Buena Pro del PGRNA HUANCHAC – Primera Convocatoria

De mi consideración:

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual su representada ha sido declarada como ganador de la buena pro, y a su vez el Comité selección dio consentimiento de buena pro, por lo que comunico lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Con fecha 22 de octubre de 2024, la Organización convoca el procedimiento de selección de la contratación de una persona natural o jurídica para que ejecute el Plan de Gestión de Recursos Naturales (PGRNA) denominado **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACIÓN HÍDRICA MEDIANTE EL INCREMENTO DE COBERTURA VEGETAL EN LA CABECERA DE LA MICROCUENCA PILLUYA -CUENCA MALA, DISTRITO DE SAN LORENZO DE QUINTI, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA".**

1.2. Que, con fecha 18 de noviembre de 2024, el comité de selección adjudica la buena pro a favor del postor CONSORCIO M & SC.

II. ANÁLISIS

2.1. Sobre el particular, es preciso señalar que el artículo 136° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido que una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.

2.2. En el mismo contexto normativo, el numeral 141.3 del artículo 141° prescribe que: "Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las *contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) hábiles siguientes*, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1";.

2.3. Asimismo, el numeral 141.8 del artículo precitado, ha establecido que cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el Órgano Encargado de las Contrataciones declara desierto el procedimiento de selección;

2.4. Por lo que cabe resaltar que, con fecha 22 de octubre de 2024, la Organización convoca el procedimiento de selección de la contratación de una persona natural o jurídica para que ejecute el Plan de Gestión de Recursos Naturales (PGRNA) denominado **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO**

ECOSISTEMICO DE REGULACIÓN HÍDRICA MEDIANTE EL INCREMENTO DE COBERTURA VEGETAL EN LA CABECERA DE LA MICROCUENCA PILLUYA -CUENCA MALA, DISTRITO DE SAN LORENZO DE QUINTI, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA".

2.5. Con fecha 18 de noviembre de 2024, el comité de selección adjudica la buena pro a favor del postor CONSORCIO M & SC, la misma que quedó consentida el 19 de noviembre de 2024, habilitándose el plazo para la presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato hasta el 29 de noviembre de 2024, a fin de que se continúen con los actos destinados a la formalización del contrato;

Al respecto, se advierte que en el presente caso el postor adjudicado con la buena pro, CONSORCIO M & SC, no ha presentado los documentos para el perfeccionamiento del contrato, así como tampoco se ha presentado a la Organización para el perfeccionamiento del contrato ni para justificar algo al respecto, habiendo ocasionado que se declare la pérdida automática de la buena pro, por causa imputable al contratista;

2.6. En efecto, es importante tener en cuenta las opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, por lo que para el caso concreto se tiene en consideración la Opinión N° 050-2014/DTN, así como la Opinión N° 030- 2023/DTN, en las que se ha establecido:

<u>Opinión N° 050-2014/DTN:</u>

"(...) Como se advierte, cuando el postor ganador de la Buena Pro no perfecciona el contrato dentro del plazo establecido en el Reglamento, se produce la pérdida automática de la Buena Pro, la misma que ocurre por el simple paso del tiempo; esto es, por el vencimiento de los plazos para la suscripción del contrato sin que se hayan cumplido los requisitos exigidos para ello.
2.1.2 Ahora bien, debe indicarse que, conforme a lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución N° 2172-2008-TC-S1, "El otorgamiento de la buena pro es la declaración que una Entidad realiza en el marco de normas de Derecho Público -la normativa vigente de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que va a producir efectos jurídicos sobre determinados administrados -admitir y calificar las propuestas presentadas por postores determinados y otorgar la buena pro (...) en el desarrollo de un proceso de selección. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias -en adelante, la LPAG-, el otorgamiento de la buena pro se configura como un acto administrativo.
(...)"
2.1.3 En vista de ello, se puede concluir que, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto expresamente la obligación de la Entidad de comunicar la pérdida de la Buena Pro al postor ganador de la misma que no cumplió con los requisitos para suscribir el contrato, corresponde que la Entidad realice tal comunicación, en tanto dicha pérdida genera diferentes efectos jurídicos sobre los derechos y obligaciones de tal postor (...)".

<u>Opinión N° 030-2023/DTN:</u>

"(...) 2.1.3. En relación con lo anterior, es importante señalar que el artículo 141 del Reglamento establece los plazos y el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato; en virtud de dicha norma, el proveedor adjudicatario debe cumplir con presentar dentro del plazo reglamentario los requisitos previstos en el artículo 139 del Reglamento (como, por ejemplo, las garantías), a fin de perfeccionar el contrato. No obstante, debe indicarse que incluso tratándose del procedimiento de contratación previsto en el artículo 167 del Reglamento, es posible que el postor al que la Entidad le adjudicó la contratación (de las prestaciones pendientes derivadas del contrato resuelto o declarado nulo) no cumpla con presentar oportunamente los requisitos que se exigen para perfeccionar el contrato y, consecuentemente, ocasione por causa imputable a él la pérdida automática de la buena pro otorgada, tal como dispone el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento.
(...)
3.3 Tal como establece el numeral XII de la Directiva, la Entidad debe registrar en el SEACE la

información del contrato y su ejecución contractual, (...)".

2.7. Asimismo, hay que tener en cuenta que verificadas las actas suscritas por el comité de selección en la fase de selección se advierte que solo hubo un postor en el presente proceso, por lo que corresponde declarar desierto el procedimiento de selección de la contratación de una persona natural o jurídica para que ejecute el Plan de Gestión de Recursos Naturales (PGRNA) denominado **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACIÓN HÍDRICA MEDIANTE EL INCREMENTO DE COBERTURA VEGETAL EN LA CABECERA DE LA MICROCUENCA PILLUYA -CUENCA MALA, DISTRITO DE SAN LORENZO DE QUINTI, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA"**. y, en ese sentido, la Asociación debe solicitar al área usuaria (C1) informe si persiste la necesidad y, de ser el caso, si existe alguna modificación a los Términos de Referencia en el presente ejercicio presupuestal;

2.8. En ese sentido, teniendo en consideración los hechos expuestos y la normativa vigente **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO otorgada a favor del **CONSORCIO M & SC.**, por causa imputable a dicho postor, en el procedimiento de selección de la contratación de una persona natural o jurídica para que ejecute el Plan de Gestión de Recursos Naturales (PGRNA) denominado **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACIÓN HÍDRICA MEDIANTE EL INCREMENTO DE COBERTURA VEGETAL EN LA CABECERA DE LA MICROCUENCA PILLUYA -CUENCA MALA, DISTRITO DE SAN LORENZO DE QUINTI, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA"**, conforme a los considerandos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR DESIERTO el procedimiento de selección de la contratación de una persona natural o jurídica para que ejecute el Plan de Gestión de Recursos Naturales (PGRNA) denominado **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACIÓN HÍDRICA MEDIANTE EL INCREMENTO DE COBERTURA VEGETAL EN LA CABECERA DE LA MICROCUENCA PILLUYA -CUENCA MALA, DISTRITO DE SAN LORENZO DE QUINTI, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA"**, conforme a los considerandos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR al área usuaria, informe si persiste la necesidad y, de ser el caso, si existe alguna modificación a los Términos de Referencia en el presente ejercicio presupuestal, a fin de continuar con el procedimiento de selección, de ser el caso.

Atentamente,

40408304

Marita Durand Angeles
PRESIDENTA
ASOC. BID FRUT